REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	NOTARIA 11 – DRA BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00199** 00
Asunto	RECHAZA ACCIÓN POPULAR

Este despacho dispuso la inadmisión de la presente acción popular mediante auto del 28 de junio de 2021, por considerar que carecía de algunos requisitos de que trata la Ley 472 de 1998, para lo cual concedió a la parte actora el término de tres (3) días para subsanarlos.

Transcurrido el término otorgado, la parte accionante no hizo pronunciamiento alguno sobre las exigencias hechas, lo que conlleva al rechazo de la acción popular de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular por no haberse cumplido con los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los sistemas de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

MGO

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab0068df2b2775b8c7b23be39375971939d4b1a2fdadff3f7bfa86eac1d831**

Documento generado en 13/07/2021 12:05:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica